



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° Nº 0 7 7 7 DE 21 JUN. 2018

"Por la cual se expiden unas disposiciones sobre el Sistema de Gestión Ambiental de la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga la Resolución 1086 del 27 de julio de 2007"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el Acuerdo 035 de 2005 en su artículo 25, literales c) y g) y en el artículo 1º del Acuerdo 2 de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en la Cumbre para el Desarrollo Sostenible, efectuada en septiembre de 2015, los Estados Miembros de la Organización de la Naciones Unidas –ONU- en responsabilidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Planeta, se comprometieron con garantizar una vida sana y una educación de calidad; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; lograr la igualdad de género; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia, y la producción y consumo responsable, entre otros;

Que, es preciso impulsar acciones institucionales que contribuyan a aplicar los principios establecidos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992). Ello implica la protección del medio ambiente; la relación entre el desarrollo económico, sostenible y ambiental; la cooperación entre los países para proteger, preservar y restablecer "la salud" y los recursos naturales de la tierra; la responsabilidad de los Estados a promulgar las leyes eficaces sobre el medio ambiente; la participación ciudadana en la protección del medio ambiente, entre otras, para garantizar el derecho a un ambiente sano y sostenible de las generaciones presentes y futuras;

Que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia de 1991, Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, y la Ley 9 de 1979 Código Sanitario Nacional, los ciudadanos tienen derecho a gozar de un ambiente sano y consagra como un deber de todos los ciudadanos el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano, en concordancia con el artículo 8 de la misma Constitución que consagra la obligación del Estado y de los particulares de proteger estas riquezas naturales y culturales de la Nación. Por lo que la educación ambiental es considerada por la Constitución de 1991, la Ley 99 de 1993 y la Ley 115 de 1994, como un derecho económico, social y cultural, con el que se busca generar un cambio en la relación sociedad – naturaleza;

Que la Ley 99 de 1993, contiene los principios y mandatos que orientan el desarrollo y ejercicio de la política ambiental de Colombia, y de ella se desprende que la sostenibilidad debe ser el soporte para la formulación, planeación y ejecución de los procesos de desarrollo económico y social, y debe guiar la protección y aprovechamiento de la biodiversidad y del ambiente en general así como las políticas de población que involucran como componente el derecho a una vida plena y saludable. Así mismo, el Documento CONPES 3550 define los lineamientos para la formulación de una política integral de salud ambiental;

Que, la Universidad Pedagógica Nacional en su misión propende por la formación de niños, niñas, jóvenes y adultos desde su diversidad, con conciencia planetaria, en procura de la identidad y el desarrollo nacional. Igualmente, en su proyecto educativo institucional, establece, como uno de sus principios "Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y la cultura ecológica", y en el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Pedagógica Nacional 2014-2019, contempla en el eje 4 la sustentabilidad ambiental en pro del desarrollo humano, la formación y la cultura ambiental de la comunidad Universitaria;

Que, mediante Resolución N° 1086 del 27 de julio de 2007, se adoptó la política ambiental y se creó el Sistema de Administración Ambiental (SAA) de la Universidad Pedagógica Nacional;

Que, el Sistema de Gestión Ambiental requiere de la adopción de una política que dirija y estimule las buenas prácticas ambientales en la Universidad y oriente un horizonte de acción sobre sus compromisos

21 JUN. 2018



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° Nº 0 7 7 7 DE 21 JUN. 2018

"Por la cual se expiden unas disposiciones sobre el Sistema de Gestión Ambiental de la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga la Resolución 1086 del 27 de julio de 2007"

en materia de responsabilidad ambiental desde una perspectiva integral acorde con el Sistema de Gestión Integral de la Universidad;

Que se creó el Comité del Sistema de Gestión Integral de la Universidad Pedagógica Nacional, cuya función, entre otras, es "fijar las pautas para el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión Integral de la Universidad, a partir de las dimensiones de gestión y control, aseguramiento de la calidad académica, ambiental, de seguridad y salud en el trabajo y otros componentes que se vayan identificando"; -

Que, mediante Acuerdo N° 002 del 9 de enero de 2018, el Consejo Superior faculta al Rector para adoptar, implementar y mantener, mediante la expedición de actos administrativos a que haya lugar, las políticas de operación, las políticas de administración del riesgo y las políticas propias de los Sistemas Gestión, así como las de Control Interno, que corresponda acoger a la Universidad y que hacen parte de su Sistema de Gestión Integral. Igualmente, que las políticas que se adopten, implementen y mantengan en virtud de lo establecido en ese Acuerdo, se sujetarán a lo previsto en el Modelo Estándar de Control Interno MECI 2014 y sus actualizaciones, en las normas legales y técnicas de los sistemas de gestión, así como en las disposiciones legales y reglamentarias que los regulen, en concordancia con las del régimen especial de la Universidad;

Que, de conformidad con el artículo 31, capítulo III del Acuerdo N° 076 de 1994, el Consejo Superior, faculta al Rector de la Universidad, para que mediante resolución organice grupos internos de trabajo y comités con el fin de desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas, planes y programas de la Universidad;

Que es necesario crear el Sistema de Gestión Ambiental (SGA), su política y el Comité Ambiental de la Universidad Pedagógica Nacional;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL. El Sistema de Gestión Ambiental forma parte del Sistema de Gestión Integral de la Universidad y se encarga de planear, implementar, evaluar y mejorar los procedimientos y acciones ambientales que se llevan a cabo en todos los procesos de la Universidad, para asumir la responsabilidad ambiental institucional en pro de la cultura, del cumplimiento de la normatividad y del desarrollo de la política ambiental.

ARTÍCULO 2°. POLITICA AMBIENTAL. La Universidad Pedagógica Nacional en su calidad de educadora de educadores adopta como política el fomento de una cultura ambiental responsable, orientada al uso sostenible de recursos y a la protección y conservación del ambiente mediante procesos de formación ambiental, de la proyección de planes y proyectos educativos, de programas y procedimientos que se establezcan para la identificación, mitigación y control de impactos ambientales generados en el desarrollo de las actividades individuales y colectivas, con el fin de garantizar la mejora continua del sistema y del desempeño, además, del cumplimiento de los requisitos legales aplicables en pro de mejorar la calidad de vida, la salud y el bienestar de la comunidad universitaria..

ARTICULO 3°. PRINCIPIOS. Los principios ambientales de la Universidad Pedagógica Nacional son los siguientes:

1. Responsabilidad social y ambiental: Como Universidad Pública propende por la protección, conservación y mejoramiento del ambiente, fomentando procesos de formación, de investigación y de participación de la comunidad universitaria.

21 JUN. 2018



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° 0 7 7 7 DE 21 JUN. 2019

"Por la cual se expiden unas disposiciones sobre el Sistema de Gestión Ambiental de la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga la Resolución 1086 del 27 de julio de 2007"

2. Planeación y gestión: En su dinámica de operación por procesos, planeará y ejecutará los procedimientos y programas que permitan el logro de las metas y objetivos ambientales que causan los impactos en el desarrollo de las actividades propias de la Universidad.

3. Cooperación interinstitucional: En su compromiso con la sociedad, establecerá vínculos de cooperación con instituciones públicas y privadas, distritales y nacionales u otros actores sociales con competencias o intereses en materia ecológica y ambiental a efectos de promover el mejoramiento continuo del desempeño ambiental de la Institución.

4. Educación Ambiental: En desarrollo de su misionalidad propiciará espacios académicos y asignará personal idóneo para adelantar procesos de formación, de sensibilización, de participación y de divulgación que faciliten y motiven a la conservación, a la solución de problemas ambientales, al uso y manejo responsable del ambiente, al uso eficiente de los recursos y a la sostenibilidad ambiental.

5. Aprovechamiento racional de las áreas verdes, zonas de esparcimiento e infraestructura: En compromiso con el uso de los espacios físicos institucionales se promoverán acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, al uso responsable del espacio público circundante y a la conservación de la infraestructura pública.

6. Cultura sanitaria: En responsabilidad con la salud pública se fomentarán estrategias de gestión que motiven hábitos para el uso adecuado los servicios sanitarios y la mejora de las condiciones ambientales y de la Universidad.

ARTICULO 4°. CREACIÓN DEL COMITÉ AMBIENTAL. Crear el Comité Ambiental con el objeto de identificar, evaluar y proponer acciones relacionadas con los aspectos ambientales de la Universidad que permiten dar cumplimiento a la normativa legal, al desarrollo de la política ambiental y al cumplimiento de los principios ambientales.

El comité ambiental está conformado por:

- 1) El Vicerrector Administrativo y Financiero o su delegado (quien lo presidirá).
- 2) El Vicerrector Académico o su delegado
- 3) El Subdirector de Bienestar Universitario
- 4) El Subdirector de Servicios Generales
- 5) El Director del Instituto Pedagógico Nacional o su delegado.
- 6) El Responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Parágrafo 1. El presidente del Comité convocará las sesiones con anticipación mínimo 3 días hábiles y podrá invitar a las personas que considere pertinentes de acuerdo con la agenda programada.

Parágrafo 2. El quórum para sesionar se conformará con la mitad más uno de los miembros del Comité Ambiental. Excepcionalmente se habilitará la opción de consulta electrónica y la votación Ad Referéndum. El resultado de esta opción constara en acta y será informado por el Secretario Técnico en la siguiente sesión ordinaria.

Parágrafo 3. El secretario técnico del Comité Ambiental será designado de oficio, por el Vicerrector Administrativo y Financiero y deberá ser un profesional en Ingeniería ambiental, Ingeniería sanitaria y afines con experiencia en gestión ambiental o servidor público con conocimiento certificado en ISO 14001.

Parágrafo 4. Las sesiones del Comité serán presididas por el Vicerrector Administrativo y Financiero o por quien este delegue. En ausencia de ellos, presidirá en su orden el Vicerrector Académico o su delegado. La convocatoria a sesiones se hará vía correo electrónico, observando la normatividad institucional y los Lineamientos para la gestión de comunicaciones oficiales en la Universidad Pedagógica Nacional. La convocatoria contendrá como mínimo fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la sesión y orden del día acompañado de los documentos relacionados en el orden del día.

21 JUN. 2019



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCIÓN N° 0 7 7 7 DE 21 JUN. 2018

"Por la cual se expiden unas disposiciones sobre el Sistema de Gestión Ambiental de la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga la Resolución 1086 del 27 de julio de 2007"

Parágrafo 5. El Comité Ambiental sesionará de manera ordinaria, mínimo, cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente.

ARTICULO 5°. FUNCIONES DEL COMITÉ AMBIENTAL. Las funciones del Comité Ambiental son las siguientes:

- 1) Cumplir la política y los principios del Sistema de Gestión Ambiental;
- 2) Recomendar acciones de mejora del Sistema de Gestión Ambiental de la Universidad;
- 3) Proponer estrategias para la gestión del cumplimiento de la legislación ambiental colombiana y para las actividades de capacitación y para el conocimiento de prácticas sostenibles.
- 4) Recomendar lineamientos para el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria vigente aplicable a la Universidad.
- 5) Brindar orientación para el cumplimiento de las acciones de mejora del SGA al interior de la Universidad.
- 6) Revisar, oportunamente, la normatividad, los procedimientos y la documentación del Sistema de Gestión Ambiental para asegurar su pertinencia. Así como, el favorecimiento de condiciones de producción limpia, en la compra de suministros, la recepción de donaciones, la construcción de infraestructura y la relación con proveedores.
- 7) Recomendar estrategias de divulgación para la implementación de la política, en los procesos de la vida universitaria y para el cumplimiento de los componentes del Sistema de Gestión Ambiental.
- 8) Analizar el nivel de cumplimiento de todos y cada uno de los componentes del Sistema de Gestión Ambiental, sus objetivos, metas e indicadores y recomendar las acciones de mejora a que haya lugar en articulación con los componentes del Sistema de Gestión Integral de la Universidad Pedagógica Nacional.
- 9) Informar a la comunidad universitaria sobre los avances y logros alcanzados en el desarrollo del Sistema de Gestión Ambiental.
- 10) Las demás que le sean asignadas por el Rector o por la autoridad competente en la materia.

ARTICULO 6°. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. Las funciones de Secretario Técnico serán:

- 1) Realizar la convocatoria a las sesiones del Comité acompañada de la documentación de los asuntos previstos en el orden del día.
- 2) Levantar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de los miembros del Comité.
- 3) Compilar y sistematizar información y documentación en materia ambiental en general o relacionadas con el Sistema de Gestión Ambiental.
- 4) Realizar el análisis técnico de las propuestas allegadas al Comité e informar de ellas en la siguiente sesión.
- 5) Custodiar, preservar y mantener técnicamente dispuestas las actas, sus soportes y los archivos del proceso.
- 6) Realizar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de las acciones emanadas del Comité y presentar los informes respectivos.
- 7) Consolidar y presentar al Comité del Sistema de Gestión Integral las inquietudes o acciones que se consideren pertinentes por parte del Comité.
- 8) Cumplir las normas y procedimientos vigentes en materia de gestión documental y presentar Acta de entrega de las funciones confiadas, al término de la designación como secretario técnico del comité del Sistema de Gestión Ambiental de la Universidad Pedagógica Nacional.
- 9) Las demás que le sean asignadas por Vicerrector Administrativo y Financiero y que guarden relación con las funciones de la secretaria técnica del Comité.

21 JUN. 2018



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCIÓN N° 0 7 7 7 DE 21 JUN. 2018

"Por la cual se expiden unas disposiciones sobre el Sistema de Gestión Ambiental de la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga la Resolución 1086 del 27 de julio de 2007"

ARTÍCULO 7°. DEROGATORIA. Derogar la Resolución 1086 de 27 de julio de 2007 "Por la cual se adopta la política ambiental y se crea el Sistema de Administración Ambiental (SAA) de la Universidad Pedagógica Nacional".

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 JUN. 2018

ADOLFO LEÓN ATEHORTUA CRUZ
RECTOR

Revisó. Claudia Constanza Buitrago Espitia /Jefe Oficina Jurídica

Revisó. Fernando Méndez Díaz/Vicerrector Administrativo y Financiero

Elaboró. Natalia Fonseca/Contratista. CPS N° 03 de 2018.